



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
SECRETARIA DE HACIENDA Y GESTION FINANCIERA
MACROPROCESO: GESTION ESTRATEGICA DE LA COMUNICACION
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACION ORGANIZACIONAL



NIT: 891.855.130-1

180-

5-05901-

Sogamoso, 20 de Agosto de 2015 25 AGO

Señor
JUAN SEBASTIÁN BONILLA GALÁN
Avenida Oriental N°. 16-06
Cel. 3102558956
Correo electrónico: cromolatinsoulreal@gmail.com
Tunja- Boyacá

LA COPIA DEL CITATORIO JUDICIAL, QUE COMPONE EL PRESENTE ENVIO, FUE COTEJADA CON LA PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE. LAS MISMAS SON IDENTICAS.

EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A SERVIENTREGA POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO. No. 1121404060

Asunto: Respuesta petición radicado 20151600105762 ✓
Proceso Administrativo Coactivo No. 048-2013 ✓

En atención a su petición, bajo el radicado de la referencia el día 11 de Agosto del presente año, solicitando la liquidación del impuesto predial adeudado de conformidad con la normatividad de prescripción que anota el artículo 817 del Estatuto Tributario para el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 095-31500 y que la base de datos de impuestos de predial lo registra con número catastral 010105530025000 ubicado en la T 20 19 17, me permito indicarle que:

El pago de los impuestos es una obligación tributaria que tiene su origen en la Constitución Política, en el artículo 95, numeral 9, el cual dispone: Son deberes de la persona y del ciudadano:

"... 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad..."

La ley 1430 de 2010 le da el carácter de real al impuesto predial unificado, por lo cual la Administración Municipal puede hacer efectivo el pago del tributo con el mismo predio, sin consideración a quien sea su propietario, tal como lo señala en el artículo 60, que a la letra dice:

"... El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido."

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido con cargo al producto del remate."

(Negrilla fuera de texto).

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

4

"SUAMOX ciudad del sol" Código Postal: 152210



NIT: 891.855.130-1

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
SECRETARIA DE HACIENDA Y GESTION FINANCIERA
MACROPROCESO: GESTION ESTRATEGICA DE LA COMUNICACION
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACION ORGANIZACIONAL



Respecto al artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, se refiere a la figura de la prescripción de la acción de cobro y es del siguiente tenor:

"TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria.

La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor."

El término de la prescripción puede ser interrumpido o suspendido en los siguientes casos de conformidad con el artículo 818 del Estatuto Tributario que aduce:

*"El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe **por la notificación del mandamiento de pago**, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa..."*

(Negrilla fuera de texto)

El Estatuto de Rentas del Municipio de Sogamoso, Acuerdo 065 de 2005, indica:

"Artículo 24. SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Sogamoso"

"Artículo 22. PERIODO GRAVABLE. El periodo gravable del impuesto predial unificado, es anual, y está comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del respectivo año."

Para el presente caso, la Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera.-Tesorería Municipal inicio el proceso administrativo coactivo No.048-2013 por el impuesto predial unificado y otros del citado predio al contribuyente BONILLA NOSSA LUIS-ANSELMO identificado con la cédula de ciudadanía No. 9511990, con base en la liquidación oficial No. 1590 de 16 de septiembre de 2011. El mandamiento de pago emitido en el precitado proceso, se notificó mediante aviso el 22 de marzo de 2013 en la página web de este ente territorial, dado que se envió copia de la misma por correo y fue devuelta, según consta en la guía 210001478174 de la empresa Inter Rapidísimo.

Es de anotar que, el peticionario JUAN SEBASTIÁN BONILLA GALÁN, eleva la solicitud en calidad de hijo del contribuyente el señor BONILLA NOSSA LUIS-ANSELMO identificado con el numero 9.511.990, cedula que según la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil se encuentra vigente.

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

4

"SUAMOX ciudad del sol" Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
SECRETARIA DE HACIENDA Y GESTION FINANCIERA
MACROPROCESO: GESTION ESTRATEGICA DE LA COMUNICACION
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACION ORGANIZACIONAL



NIT: 891.855.130-1

El peticionario eleva su solicitud con base en el Estatuto Tributario Nacional en el Artículo 817 Modificado por el Art. 86, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006, el que se refiere a la prescripción de la acción de cobro del referido impuesto, solicitud que efectuó de manera extemporánea, puesto que a la fecha 11 de Agosto de 2015 en la que radica la petición, ha transcurrido más de 15 días hábiles para presentar solicitud de prescripción de la acción de cobro en el proceso de la referencia, ya que se surtió la notificación del mandamiento de pago mediante aviso el día 22 de Marzo de 2013.

Y al respecto el artículo 830 E. T. N., señala:

"...dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones..."


Por lo anterior, el día 22 de Marzo de 2013, fecha de la notificación por aviso, en el artículo tercero se advirtió del término de quince (15) días después de la notificación para cancelar o proponer excepciones.

En consecuencia, no es procedente la petición de la prescripción de la acción de cobro del pago del impuesto predial unificado y otros, del predio con No. Catastral 010105530025000.

Contra la presente respuesta no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


Atentamente,


CARMEN CASILDA ARAQUE TIBADUIZA
Tesorera Municipal


Proyecto: Nathalia Roa Soler
Abogada Contratista

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo, PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)


"SUAMOX ciudad del sol" Código Postal: 152210